

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 septiembre 1914)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor: El Gobierno de S. M. atiende solícito al remedio de las dificultades de orden interior y exterior que plantea para la vida nacional el conflicto europeo. En todos los departamentos ministeriales, sin regateo de trabajo, ha dado muestras el Poder público de su previsión en cuestiones que de modo directo e inmediato le tocaba resolver, pero son muchas todavía las que se avecinan si desgraciadamente tardan en vislumbrarse albores de paz.

Son notoriamente dignos de atención múltiples problemas de enumeración prolija e innecesaria que se refieren a la pérdida de mercados para muchos productos españoles; a la necesidad de sustituir la importación interrumpida para satisfacer necesidades imprescindibles y perentorias; a la utilización de las primeras materias españolas que no han dado lugar a la

creación de industrias que las transformen y a otros varios relacionados con los transportes terrestres y marítimos con el crédito particular público, y, en general, con toda la economía patria, dentro de la cual importa en estos momentos procurar el aprovechamiento de nuestras fuerzas, aun en aquellos ramos en que durante períodos normales la iniciativa no podría ser fecunda por efecto de la competencia extranjera o por falta de remuneración estimable.

Tan poderosos motivos son ciertamente estímulo del trabajo individual, pero no es menos cierto que como efecto de necesidades sentidas suele observarse cuando el mal es inmediato, y, por lo tanto difícil el remedio.

Antes de que ese momento llegue aconseja la prudencia dirigir una excitación a todas las fuerzas vivas del país para que estudien cada una su peculiar problema y haga llegar a conocimiento de los Centros directivos de la Gobernación del país sus necesidades y sus peticiones.

Para atender a estas solicitudes es indispensable la creación de un órgano que funcione mientras perduren las actuales circunstancias; que estudie la crisis presente, y con unidad de criterio informe y proponga al Gobierno las soluciones transitorias o definitivas que sean convenientes para defender las fuentes de riqueza patria de posibles trastornos pasajeros y aun de daños irreparables.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de septiembre de 1914.— Señor:—
 A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato,

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de iniciativas compuesta de un Comisario Regio, con funciones de Presidente, y de un representante de cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Fomento, que serán: el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra; el Director general de Navegación y Pesca; el Director general de Aduanas; el Director general de Administración; el Director general de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de estudiar a indicación del Gobierno, por iniciativa propia o a instancia de cualesquiera Corporaciones, entidades o particulares, los conflictos que hayan sobrevenido o puedan preverse para la producción nacional como consecuencia de la guerra europea; promoverá las informaciones que crea útiles, para lo cual podrá disponer del auxilio de todos los Centros técnicos del Estado; estimulará las iniciativas individuales para que auxilien la acción del Poder público con sus noticias y consejos y propondrá las soluciones que en cada caso estime útiles.

Art. 3.º Las Corporaciones o entidades oficiales harán llegar a la Junta sus informes o peticiones por conducto del Ministerio de que respectivamente dependan, y los particulares por el de los Gobiernos Civiles, Cámaras de Comercio o de la Industria, o cualesquiera otros Centros análogos que tengan reconocida oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado o Representante que cada uno de los Ministerios tenga en la Junta, será dentro de ella, el ponente en los asuntos de su particular competencia y preparará los trabajos que la Junta considere necesarios, sirviéndose de los elementos que el Centro a que pertenezca pondrá a su disposición para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus propuestas respecto de cada materia que se someta a su estudio, en el más breve tiempo posible y en la forma más adecuada para su inmediata resolución, pero estimará por sí en cuanto no proceda de la iniciativa del Gobierno la urgencia del caso y si debe o no tomar en consideración las iniciativas particulares.

Dado en Palacio a dieciocho de septiembre de mil novecientos catorce.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 19 septiembre 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Búsquas.

En el día de hoy se ha presentado en este Gobierno civil el vecino de esta capital D. Remigio García Abellán, habitante en el Paseo

de Sagasta, número 6, el que expone que el día 21 del actual desapareció del soto denominado La Cabañeta, término municipal de El Burgo, un caballo de su propiedad, de las siguientes señas:

Edad cerrada, pelo negro, alzada de seis a siete cuartas, herrado de las manos, cola larga; en las cuartillas de ambas manos, tiene cicatrices ligeras como de fuego o de roces.

Encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, procedan a la busca y detención de dicho caballo, el cual será entregado en este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
JOSE FRANCÉS Y ALVAREZ DE PERERA

Sanidad.

En el anuncio de vacante de la titular de Farmacia del pueblo de Salillas de Jalón y su agregado Lucena de Jalón, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 218 de 14 del actual, por error de imprenta se ha omitido la preposición *hasta* en el 2.º párrafo de aquel documento, de cuya omisión resulta que las instancias de los solicitantes han de dirigirse a la Alcaldía el día 29 de los corrientes, en vez de ser hasta esa fecha.

En su virtud, y a petición del Alcalde de Salillas de Jalón, queda rectificada la omisión de referencia, y los solicitantes tendrán en cuenta que hasta el día 29 de los corrientes podrán dirigir sus instancias debidamente reintegradas al Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
JOSE FRANCÉS Y ALVAREZ DE PERERA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.º apartado D, art. 109 de la Instrucción de Recaudación, he acordado ordenar a Vd. remita dentro de cinco días, certificación de los ingresos obtenidos en esas áreas municipales desde la fecha que en las respectivas comunicaciones se les indica; previniéndole que en vista de las muchas certificaciones negativas que se recibían en años anteriores, se comprobarán desde ahora con todo rigor incurriendo los firmantes (Alcaldes y Secretarios), si sus datos son inexactos en el grave delito de falsedad de documento público así como dejar incumplida esta orden, incurre Vd. en el de desobediencia.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1914.—Bartolomé Fernández.

Relación a que se refiere el anterior anuncio.

Abanto, Alberite, Alfamen, Aguarón, Añón, Bujaraloz.

Caspe.
Encinacorba, Embid de Ariza.
Herrera.
Illueca.
La Vilueña, Luesia, Luna.
Mainar, Maleján, Mequinenza, Mores.
Nuévalos.
Oseja, Olivés.
Pinsequé, Purujosa, Purroy.
Ruesca.
Sástago, Santa Cruz Grio.
Talamantes, Torralba Ribota, Trasobares,
Tierga, Tarazona.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica a esta Dirección general, con fecha 21 de julio último, la Real orden siguiente:

«Vistos los proyectos de los planes de aprovechamientos formulados por las Jefaturas de las Regiones de la Sección facultativa de Montes, para el próximo año forestal de 1914-915:

Resultando que dichos planes se han formulado teniendo en cuenta las necesidades de los pueblos dueños de los montes, así como el estado de conservación de los mismos, y considerando que se hallan ajustados en un todo a lo prevenido en el Real decreto de 14 de agosto de 1900 e Instrucción contenida en la Real orden de 19 de septiembre del citado año;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los repetidos planes, con sujeción a las siguientes bases y condiciones:

1.^a Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el pliego general de reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección de Montes de 15 de abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales, para su ejecución, a esa Dirección general así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de la provincia e Ingenieros.

2.^a En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 1.^o del mencionado Reglamento de 14 de agosto de 1900, debiendo, por lo tanto, suprimir los aprovechamientos que se encuentren en dicho caso consignados en los planes.

3.^a Los aprovechamientos de maderos que

no lleguen a 25 árboles, tendrán carácter vecinal, y teniendo en cuenta su escasa importancia, no se verificará su disfrute mediante subasta pública.

4.^a Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el próximo año forestal y en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad los gastos de localización de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el art. 54 del referido Real decreto, previa aprobación por ese Centro de la propuesta correspondiente.

5.^a Los aprovechamientos de montes enagenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enagenarán con la condición de que, si el precio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dé derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

6.^a Los Ingenieros Jefes de las Oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las citadas Jefaturas o de esa Dirección general, se encomendarán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

7.^a De conformidad con lo determinado en la ley de 12 de junio de 1911 y art. 9 del Reglamento de 29 de dicho mes, los pueblos dejarán de satisfacer al Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

8.^a Con objeto de disminuir los gastos que se originen al Estado al ejecutar los referidos planes, el personal de la Sección de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del mencionado Reglamento de 14 de agosto de 1900, se aplicará por este Ministerio la Real orden del de Fomento de 5 de febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes por la práctica de distintos servicios, y satisfaciéndose, en su consecuencia, por éstos, los gastos que se ocasionen al realizar los servicios. Sin embargo, como en los servicios que no revisten gran importancia, pudiera el citado personal apenas resultar compensado de los gastos que se originen, y aun en muchos casos salir perjudicado económicamente, las Jefaturas de las regiones propondrán a ese Centro al informar las propuestas de servicios, aquellos en que se puedan aplicar las mencionadas tarifas, sin que resulte perdiendo el referido personal. Que los restantes se satisfarán los gastos con cargo al crédito de la Sección, en la misma forma que en la actualidad o se encomendarán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1914 A 1915

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL M. DE H., FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO P R R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900
E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

Montes de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	HECTÁREAS.....		LEÑAS		G.º menor		PASTOS		ESPARTO		Labor y siembra.		PIEDRA		TASACIÓN TOTAL		OBSERVACIONES
			Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	Lanar.	Cabrio	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Ganado mayor	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Quinta les métricos	Hectáreas.	Tasa ción. Ptas.	Metros cúbicos	Plas.	Plas.	Plas.	
82	Almcehuel..	Los Boalares, Saso, Boqueros	400	»	1400	100	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 060	»	La piedra anual.
243	Almolda (La).....	El Común.....	3500	»	2000	200	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 950	»	
96	Ariza.....	Cerros Negros y de las Muelas	488	»	1000	150	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650	»	
37	Id.....	Coscojares y Cerro Bolea..	80	»	300	100	275	»	»	»	»	»	»	»	»	»	275	»	
39	Ateca.....	Agudillo y Monte Nuevo...	102	»	210	40	145	»	»	»	»	»	»	»	»	»	145	»	
40	Id.....	Agular y Alar.....	61	»	130	20	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	445	»	
41	Id.....	Alalaya y Martinillo.....	125	»	260	40	170	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170	»	
42	Id.....	Frontón.....	68	2000	300	20	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	385	»	
43	Id.....	Hoeno y Aguilar.....	59	»	120	20	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	
44	Id.....	Valdetorre.....	58	»	120	20	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	
45	Id.....	Valdepensión y Cañadas...	74	»	150	20	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95	»	
5	Bardallur.....	Plantío o Soto.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	
6	Id.....	El Prado.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	
101	Borja.....	El Prado.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	
7	Botorrita.....	Planos de Misericordia.....	79	»	300	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	
8	Calatorao.....	Piano, Yedras y Marchillas.	250	600	90	900	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	640	»	
156	Caspe.....	Bianco.....	401	»	1000	50	550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	»	
160	Chiprana.....	Común.....	3100	5000	750	4000	400	2500	»	»	»	»	»	»	»	»	5 650	»	
214	Egea de los Caballeros	El Pinar.....	424	»	500	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	
217	Id.....	Las Marcueras.....	2400	»	1000	100	1100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 200	»	
218	Id.....	Las Planas.....	2060	»	1000	200	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 260	»	
220	Id.....	El Saso.....	6540	»	4000	300	4300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 600	»	
10	Epila.....	Valdediego o Común de Valdemanzano	2800	»	2000	200	2200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 500	»	
162	Escatrón.....	Puñines, Puitillas y Kodel.	1146	»	1400	20	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 200	»	
129	Frasno (El).....	Partida Pica.....	1085	1000	150	1300	100	1550	»	»	»	»	»	»	»	»	2 500	»	
104	Fuendetalón.....	Pietas.....	115	1500	375	80	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	855	»	
178	Fuertes de Jiloca.....	Sarda de Caravaca.....	109	»	300	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	
274	Isuerre.....	Campo Cantera Alto y Bajo..	48	600	90	400	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	740	»	
90	Jan in.....	Común.....	20	500	75	100	15	65	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	
91	Lécera.....	El Decantadero.....	2000	2500	375	3000	300	1800	»	»	»	»	»	»	»	»	2 575	»	
92	Id.....	Peña de la Grallera.....	420	500	75	420	20	230	»	»	»	»	»	»	»	»	505	»	
275	Lobera.....	Solaro Bajo y Soto.....	350	500	75	350	20	195	»	»	»	»	»	»	»	»	309	»	
108	Magallón.....	Siete Cabezos y Haces.....	2724	»	1000	100	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	850	»	
131	Maluenda.....	El Rato.....	1075	2000	300	700	»	700	»	»	»	»	»	»	»	»	1 300	»	
111	Mallén.....	Vaimortero.....	588	»	1000	»	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	850	»	
185	Mara.....	Común del Campo Alto.....	152	600	75	500	»	250	»	»	»	»	»	»	»	»	565	»	
186	Id.....	Común del Campo Bajo.....	39	»	100	»	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	»	

Vendido por el M. de H. en 1882.

Las leñas hasta el 31 de marzo.

La piedra anual.

El esparto y la piedra anual.

MONTES DECLARADOS DEHESA BOYAL.

Número de catálogo.....	TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				LABOR Y SIEMBRA	PIEDRA	TASACION TOTAL	OBSERVACIONES		
				Número de arboles.	Metros cúbicos...	Tasa ción. Ptas.	Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	Ganado mayor....	Epoca del disfrute.	Tasa ción. Ptas.					Hectáreas.	Tasa ción. Ptas.
1	Alagón.....	Mejuna Calveras.....	68	50	22	150	1100	325	»	»	»	»	»	»	»	1 075	Arboles y leñas hasta 31 marzo
98	Alberite.....	Dehesa de la Rota.....	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»
241	Alborge.....	Dehesa Boyal o Sarda.....	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	340	»
301	Alfajarín.....	Los Campillos.....	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	320	»
303	Id.....	El Veñado.....	37	»	»	»	500	125	»	»	»	»	»	»	»	525	»
303	Id.....	Prado de la Balsa.....	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180	»
2	Alfameá.....	El Artizal.....	390	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180	»
242	Alforque.....	Dehesa Boyal.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»
32	Alhama.....	El Juncar.....	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»
33	Id.....	El Sargal.....	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»
83	Almonacid de la C.....	El Cestón.....	419	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	660	»
3	Almunia (La).....	La Cuesta.....	331	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»
171	Auento.....	Dehesa Boyal Común.....	83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Aniñón.....	La Sierra.....	944	»	»	»	1000	150	»	»	»	»	»	»	»	1.060	»
38	Ariza.....	Dehesa Carnicera.....	536	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	»
269	Artieda.....	Soto, Molino y Salzar.....	55	»	»	»	400	60	»	»	»	»	»	»	»	310	»
172	Atea.....	Dehesa Boalar.....	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»
46	Bjuesca.....	Dehesa Carnicera.....	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	510	»
»	Boquitaní.....	Carrizal de los Hornazos.....	11	»	»	»	500	75	»	»	»	»	»	»	»	175	»
304	Burgo (El).....	M.ª de la Noria y de las Peñas.....	130	»	»	»	1000	200	»	»	»	»	»	»	»	700	»
125	Calatayud.....	Prado de las Vacas.....	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	780	»
9	Calatrayo.....	Los Romerales.....	131	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	»
128	Castejón de Alarba.....	La Matilla.....	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	»
54	Cervera de la Cañada.....	El Prado.....	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	220	»
306	Cuarte.....	El Común.....	653	»	»	»	1000	150	»	»	»	»	»	»	»	450	»
168	Chiprana.....	Sarda de la Noria, las Horecas y Plano de las Lagunas.....	289	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	560	»
210	Egea de los Caballeros.....	Areños.....	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	165	»
211	Id.....	Los Boalares.....	772	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»
272	Escó.....	Soto Alto.....	31	»	»	»	100	50	»	»	»	»	»	»	»	250	»
273	Id.....	Soto Bajo.....	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480	»
223	Farasqués.....	Corraliza de la Raya.....	333	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»
224	Id.....	Cueva del Moro.....	376	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»
11	Figueroelas.....	Los Prados.....	54	»	»	»	1000	150	»	»	»	»	»	»	»	430	»
103	Fuendejalón.....	Los Majuelos.....	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	151	»
105	Id.....	La Sarda.....	167	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»
54	Godofos.....	Co-cojar y los Royales.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260	»
61	Idos.....	El Encinar.....	1146	»	»	»	1000	1000	»	»	»	»	»	»	»	1.750	»
62	Jaraba.....	Collado de la Muda.....	144	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.375	»
89	Lagata.....	El Prado.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»
»	Letux.....	Valdepuercos y Prado de Santa Maria.....	196	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»

Por R. O. de 12 de mayo de 1912 pasó este Monte a depender de la 6.ª división Hidrológico-forestal.

Las leñas hasta 31 marzo.

El ganado cabrió anual.

Las leñas hasta 31 marzo.

La piedra anual.

Vendido por el M. de H. en 1906.

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....		LEÑAS		PASTOS				ESPARTO		LABOR Y PIEDRA		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES	
			Estéreos..	Tasa ción - Ptas.	G.º menor	Tasa ción - Ptas.	Epoca del disfrute.	Ganadoma yor.....	Tasa ción - Ptas.	Epoca del disfrute.	Quintales métricos	Tasa ción - Ptas....	Hectareas.	Tasa ción - Ptas....			Metros cúbicos....
137	Nigüella.....	Dehesa Alta del Cende	192	»	200	50	150	»	»	»	»	»	»	»	240	»	»
138	Id.....	Entrericho.....	200	»	400	50	250	Id.	»	»	»	»	»	»	250		
139	Id.....	La Sierra.....	1600	»	1000	200	1000	Id.	»	100	»	»	»	»	1.200	»	»
193	Nambrevilla.....	Los Camunales.....	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
194	Id.....	Dehesa Foyal y Canteras.....	137	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
166	Nonaspe.....	Monte Blanco de Matarrñas.....	3084	4000	600	3000	3250	Annual	200	400	»	»	»	»	4.450		
68	Nuévalos.....	Val de Perón.....	150	»	200	40	140	Id.	»	»	»	»	»	»	140	»	»
252	Nuez.....	El Prado con sus pautadas.....	25	»	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	100		
140	Olvés.....	Dehesa Boyal.....	35	»	»	»	»	»	»	150	300	»	»	»	300	»	»
141	Id.....	La Sierra.....	200	1000	150	800	400	Annual	»	»	»	»	»	»	550		
227	Orés.....	Casa del Cheso.....	559	»	1000	100	950	10 a 30 junio	»	»	»	»	»	»	950	»	»
71	Oseja.....	El Cabo.....	10	»	300	150	10 a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	»	150		
72	Id.....	La Selva.....	90	500	500	50	500	10 a 31 marz.	»	»	»	»	»	»	425	»	»
254	Osera.....	El Vedadillo.....	10	»	100	30	80	Annual	100	200	»	»	»	»	280		
142	Paracuellos de Jiloca.....	El Rato.....	1200	1000	1000	50	800	Id.	»	»	»	»	»	»	1.040	»	»
143	Id.....	D.º de Valdegrando Proprios.....	445	»	400	20	240	Id.	150	300	»	»	»	»	540		
311	Pastriz.....	Mejara del Lugar.....	90	1000	200	»	»	10 a 31 marz.	140	280	»	»	»	»	480	»	»
22	Pedrola.....	El Pradillo.....	600	»	»	»	»	»	400	800	»	»	»	»	800		
228	Pedrosas (Las).....	Cerro del Horno de la Cal.....	5	»	50	10	45	Annual	»	»	»	»	»	»	45	»	»
229	Id.....	Frontal de la Rosa.....	364	1000	150	1250	100	725	Id.	»	»	»	»	»	875		
230	Id.....	Loma de Puyescas.....	9	»	100	20	70	Id.	»	»	»	»	»	»	70	»	»
231	Id.....	Loma de la Tiña de Bercero.....	10	»	100	20	70	Id.	»	»	»	»	»	»	70		
232	Id.....	Los Pnares.....	20	»	100	20	70	Id.	80	160	»	»	»	»	160	»	»
312	Perdiguera.....	Sardillas, Guara y demás montes bajos.....	600	»	1000	50	1000	Annual	»	»	»	»	»	»	1.200		
234	Piedratjada.....	Común de Vanero.....	695	»	800	40	440	Id.	130	260	»	»	»	»	700	»	»
258	Pina.....	La Retuerta.....	5828	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
23	Pleitas.....	El Sisallar.....	1	»	»	»	»	»	20	40	»	»	»	»	40	»	»
112	Pomer.....	El Quemado y la Loma.....	24	»	100	»	»	1 feb 3 mayo	»	»	»	»	»	»	50		
113	Id.....	Valdraguillas.....	50	»	300	40	190	Annual.	»	»	»	»	»	»	190	»	»
114	Pozuelo (El).....	Prado Carnicero.....	5	»	»	»	»	»	50	50	»	»	»	»	50		
115	Id.....	Prado Sosal.....	15	»	»	»	»	»	110	110	»	»	»	»	110	»	»
96	Puebla de Albortón.....	Lomas y Baldíos.....	1500	»	3500	»	1750	Annual.	»	»	»	»	»	»	1.750		
313	Puebla de Alfindén.....	El Común.....	800	1000	800	50	650	Id.	»	»	»	»	»	»	800	»	»
195	Retascón.....	Comunal.....	374	»	750	»	572	Id.	»	»	»	»	»	»	572		
24	Ricla.....	La Sarda, Campillos, Cabezos.....	2500	»	2400	100	1300	Id.	657	1314	»	»	»	»	2.614	»	»
25	Id.....	Soto o Prado del Jalón.....	24	»	»	»	»	»	150	300	»	»	»	»	300		
26	Id.....	Valdefraja.....	700	»	1600	100	900	Annual.	»	»	»	»	»	»	900	»	»
264	Rodén.....	Dehesa Corralé.....	336	1200	»	»	»	Id.	90	180	»	»	»	»	360		
265	Id.....	Plantío de la viera de Ginei.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
198	Romarovs.....	Dehesa de las Viñas.....	82	»	400	»	200	Annual.	»	»	»	»	»	»	200		
27	Rueda de Jalón.....	Camporrojo y Chilo.....	5000	1000	150	4000	400	2400	Id.	»	»	»	»	»	2.750	»	»

Por R. O. de 12 de mayo de 1912 pasaron estos montes a depender de la 6ª División Hidrológico-forestal. La piedra anual

La piedra anual. Mancomunado con Zaragoza. Vendido por el M. de H., dividido en siete lotes, de los cuales se ensenaron seis en 1906 y el restante en 1907.

En este monte tienen derecho de alera foral en la partida «Entre v. So» los vecinos de Epila, según escritura de amojonamiento del año 1700.

En este monte tienen mancomunada los vecinos de La Almunia de doña Godina.

A cotado por ser tallar. La piedra anual.

APÉNDICE

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

NÚMERO DEL CATALOGO.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		PASTOS				Tasa-ción total Ptas.	OBSERVACIONES		
				Esté-reos.	Tasa-ción Ptas.	Ganado menor		Epoca del disfrute	Ganado mayor			Tasa-ción Ptas.	Epoca del disfrute
						Lanar	Cabrio						
»	Lécera.....	Monte Alto.....	3.104	1.500	225	3.100	120	1.670	»	»	»	1.895	»
»	Id.....	Sta. Bárbara, Val de María y Arnuelas	1.286	250	40	1.290	50	695	»	»	»	785	»
»	Id.....	Boqueros.....	446	»	»	446	20	243	»	»	»	243	»
»	Id.....	Montecillo.....	94	»	»	94	»	47	»	»	»	47	»
»	Luna.....	Val de Prudencio.....	103	»	»	300	50	170	»	»	»	170	»
»	Pina.....	El Altero.....	40	»	»	»	»	»	»	»	40	80	»
»	Zaragoza.....	Valdespartera.....	98	»	»	100	»	100	»	»	»	100	»

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el 31 de marzo de 1915.
 Los aprovechamientos de leñas de roble y encina, así como los de pino y chopo, terminarán igualmente el día 31 de marzo del referido año.
 Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y allaga, o sean las que se utilizan por arrauque, terminarán el 30 de septiembre del citado año.

OBSERVACION

No podrá comenzarse la ejecución de ninguno de los aprovechamientos consignados en los estados que anteceden, sin que los Ayuntamientos respectivos se hayan provisto de la licencia expedida por el personal de la Sección facultativa de Montes, en esta provincia, en la inteligencia de que de no hacerlo así, incurrirán en las responsabilidades consiguientes las Comisiones de Montes de los mismos.

Zaragoza 18 de septiembre de 1914.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Gállego.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecinario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivos.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas podones o corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas a matarrasa la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque se obtendrán operando con azadores y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiéndolas a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.

11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número

y especies de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicar número mayor de jornaleros del que se fije por cada distrito en las condiciones de la concesión.

21.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud cuya base sea de un cuarto o de un quinto de altura, y se practican a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a la que se fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del distrito respectivo.

26.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio de disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.^a A su vez, a la terminación de todo aprovecha-

miento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del distrute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28.^a El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidos, y una vez cumplida esta formalidad les serán entregados a los interesados, los cuales, a su vez cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30.^a Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiese.

31.^a Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir la regla anterior.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1914. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que el día 1.º de octubre próximo, a las once, tenga lugar en la Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de los puestos en que han de instalarse las garitas y barracones de la feria del Pilar, se anuncia al público para su conocimiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina hasta el día señalado para la licitación.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1914. — El Alcalde-Presidente, P. A., Pedro Blesa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado la siguiente Real Orden:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio, con fecha 10 de agosto último, lo que sigue:—Excmo. Sr: El Ministerio de Fomento, en Real orden fecha 22 de julio último, participa a esta Presidencia lo siguiente:—Excmo. Sr: Al Director general de Agricultura, Minas y Montes, comunico con

esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. Habiéndose dirigido a este Ministerio la Asociación de Almacenistas de Barcelona, el Sindicato de Exportadores de vinos de Zaragoza, Reus, Villafranca del Panadés, la Asociación gremial de criadores y exportadores de vinos y Cámara de Comercio de Málaga, y además las Cámaras de Comercio de Burgos, Gerona, Jaén y Reus, solicitando se dicten aclaraciones al Real decreto de 29 de mayo último, relativo a la organización y funcionamiento de los Veedores encargados de perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos; teniendo en cuenta que algunas de las entidades anteriormente citadas hacen constar que han visto con agrado la finalidad que se persigue con esta disposición; examinadas las observaciones hechas y lo prevenido por el mencionado Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que para la designación de Veedores a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 29 de mayo último, será indispensable en lo sucesivo, como requisito previo, que las entidades a quienes se autoriza para su nombramiento, soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá o no la facultad de nombrar Veedores. 2.º Que la obligación de los dueños de bodegas y almacenes y expendedores de vinos a demostrar la procedencia de los alcoholes, alcanza a la exhibición de documentos referentes al movimiento de aquéllos y cuantos otros puedan ser examinados, sin infringir las disposiciones legales, y especialmente el Código de Comercio, debiendo acudir el Veedor, en los casos en que sea necesaria, a solicitar la previa autorización de las Autoridades competentes; y 3.º Que respecto a las inspecciones prevenidas en el artículo 9.º del citado Real decreto, no podrán realizarse cuando tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese contenido el vino, haciéndose, en su caso, bajo la inmediata responsabilidad del Veedor y quedando obligada la entidad de quien éste dependa, a satisfacer, si el vino reúne condiciones legales, los daños y perjuicios que resulten al comerciante o exportador por dicho acto de la toma de nuestros en renta.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como aclaración al Real decreto de 29 de mayo último, lo traslado a V. S. para su conocimiento y el de los Tribunales y Jueces de esa provincia:—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1914.—El subsecretario, Carlos Cañal.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza.»

Y para conocimiento de los funcionarios a quienes se refiere se hace, público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1914.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tierga que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 8 al 13 de septiembre de 1914 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 18 de septiembre de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Dia.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	Serafin Tobajas							
3	Benito Garcia Cabello				27'81	1'39	29'20	
4	Carmelo Gracia				27'81	1'39	29'20	
20	Isidoro Martinez				27'81	1'39	29'20	
41	Juan Francisco Benedi				27'81	1'39	29'20	
43	Cas miro Martinez				27'81	1'39	29'20	
52	Simón Sánchez				27'81	1'39	29'20	
56	Bernardino Sanz	»	6	Dicbre.	1913	27'81	1'39	29'20
64	Faustino Benedi				27'81	1'39	29'20	
71	Juan Gil Fajardo				28'84	1'44	30'28	
72	Esteban Gascón				28'84	1'44	30'28	
73	Tomas Vicente				28'84	1'44	30'28	
74	José Almenar Royo				28'84	1'44	30'28	
78	Dámaso Gil Perales				28'84	1'44	30'28	
81	Petra Gil Gil	»	12	Febrero.	1914	28'84	1'44	30'28
TOTAL.....						423'33	21'15	444'48

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º de octubre próximo, a las once en la casa cuartel calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1914.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

SECCION SEXTA

La Vilueña.

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1913, se hallarán de manifiesto en la secretaría del mismo, durante el tiempo reglamentario, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

La Vilueña, 19 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Pedro Bueno.

Pinseque.

En la Sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 17 del actual se acordó llevar a efecto, para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para 1915, la creación de un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, que es lo que más se consume en la localidad con arreglo a la siguiente tarifa.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	4	0'50	7.000	3.500
Leña.....	100	4	0'50	5.680	2.840
TOTAL.....					6.340

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en

Pinseque, a 18 de septiembre de 1914. — El Secretario, Joaquín Sinués.—V.º B.º—El Alcalde, Simeón Manero.

Pedrola.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de los repartimientos generales de esta villa para el año actual, estará abierta durante los días 28, 29 y 30 del corriente, de ocho a doce y tres a seis de la tarde, en la Casa Consistorial de esta Villa.

Pedrola, 21 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Esteban Terrar.

Pomer.

D. Ciriaco Pérez Cisneros, Alcalde constitucional de Pomer;

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de ganaderos de esta villa, desde el día 1.º del próximo octubre se hallará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, satisfechas directamente por el vecindario en el mes de septiembre y que se harán efectivas por mediación del reparto que oportunamente ha de girarse de unas 130 caballerías próximamente.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en forma, en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Pomer, 16 de septiembre de 1914.—Ciriaco Pérez.

Ruesca.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1915 sobre los artículos de comer, beber y arder, acordada por la Junta municipal de este pueblo, cuya imposición no consta en la general del impuesto de Consumos.

Especies.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'15	2.131	319'65
Leña.....	100	2	0'15	2.467	370'05
TOTAL.....					689'70

Y para que conste y surta los efectos legales se anuncia al público por espacio de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ruesca, 19 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Valero Gracia.

Valmadrid.

El proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valmadrid, 21 de septiembre de 1914.— El Alcalde, Mariano Corzan.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a José Alfonso Berruet, por hacer hormigueros, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento noventa y nueve del veintidos de agosto último.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de octubre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veintidos de septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Lillo. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se haga saber al procesado por el delito de estafa Antonio Lorén Carabaño, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, que la misma, por providencia de tres de agosto último, ha declarado remitida la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por estafa, por sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos ocho por la que se le condenó a la multa de veinticinco pesetas, por haber transcurrido el plazo de seis años sin que conste haya delinquido.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, autorizo la presente en Zaragoza, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de cuarta orden de la Superioridad, se cita a Remigia Clariana Guerrero, Salvador López Zabona, Magdalena Azagra Chueca, Cecilio Escosa Arnas y Magdalena Pérez Montero, para que comparezcan ante los estrados de la Ilustrísima Audiencia de esta capital los días treinta y treinta y uno de octubre próximo y hora de las ocho de la mañana, con el fin de que asistan como testigos al acto del juicio oral de causa sobre asesinato contra José Calvo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.